



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Covenñas, Sucre, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00422 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nit 890903937-0)
Apoderado	José Iván Suarez Escamilla (C.C. No 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DIEGO ARMANDO LADEUTH DIAZ (C.C. No 1.005.709.052)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderado judicial por la entidad financiera **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra el señor **DIEGO ARMANDO LADEUTH DIAZ.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, el domicilio del demandado es el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad financiera **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** contra el señor **DIEGO ARMANDO LADEUTH DIAZ,** por las siguientes

sumas de dinero amparadas por el título valor **PAGARÉ No 000050000538457**

- **CAPITAL: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte. (\$43.526.096,32)**, por concepto de capital.
- **Intereses moratorios:** causados desde del once (11) de julio de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para el efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sobre Costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **DIEGO ARMANDO LADEUTH DIAZ**, al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente de salario legal mensual vigente que devenga el señor **DIEGO ARMANDAO LADEUTH DIAZ**, identificado con la C.C. No 1.005.709.052, miembro activo de la Armada Nacional. Oficiese.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea el demandado **DIEGO ARMANDO LADEUTH DIAZ**, identificado con la C.C. No 1.005.709.052, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras: Banco Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Itaú Corpbanca, Banco Av Villas,

Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Sudameris y Banco Agrario. Oficiese.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$80.000.000,00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. No 91.012.860 y portador de la T.P. No 74.502 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72114e635287c628392ec5b654c6d14f2b013e77fc05b035eda3c940a8dc2835

Documento generado en 18/01/2024 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>